

so la Diligencia de los apor del vino existente en
esta Poblazⁿ. que para el dia ocho de los corrientes se
cite por medio de Pregon y Edicto que se farsa en lo
libro publico y acontunados, a todos los Corcheros
y Duenos de Vinos para que con su conocim^{to} se
establezca el metodo yorn. menor gravario para la
Recandozⁿ del Impuesto sobre el vino que se con

suma.
Vice la R^a Provision en que se le hace saber a este Ayuntamiento la Sentencia que en Meloria se haba en el Pleyto e Instancia de Dⁿ Juan de Diaz Perez Herrero sobre la pertenencia de Monter de Vinos y Carrasas que se crían en tierras de esta Jurisdicⁿ, y por lo tanto, obedeciendo como obedecen la citada R^a Provision, en su cumplimiento acordaron, Suplicar de la dicha Sentencia como perjudicial a la causa comun de este Pueblo y Regalios de esta Villa por el dno. publico que le ariste a los Monteres comunes, valdies y Realengos, sin que queda obstarle a la constitucion primordial de este Territorio los presuquestos que suelen hacer voluntariamente los particulares de tierras que con gran den sus pagales con estension de limites exor tanto como echos voluntarios en privados etorq mientos; y para seguir dicha Suplica en el modo y forma que corresponde, comisionan a el Por^o die. Dⁿ Pedro Antonio Navarro Abad de el R^a Concejo y Rexidor ff^{to} de este

